

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 002-2026-TE

Lima, 24 de marzo de 2026

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Amilcar Loaiza Soto, personero que representa a la lista N°1 de postulantes al cargo de Rector, Vicerrector(as) Académico y Vicerrector(a) de Investigación, integrada por los señores Dr. Jorge Arturo Beltrán Silva, Dr. Manuel Jorge Augusto Rodríguez Castro y Dra. Carla Gonzales Arimborgo, contra el acuerdo del Comité Electoral Universitario dictado en sesión plenaria de fecha 20 de marzo de 2026, comunicado mediante Carta N° CAR-CEU-025-26, que determinó que la profesora Carla Jeannine Gonzales Arimborgo “no cumple con el requisito de tener experiencia en gestión universitaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 95 del Reglamento General de la Universidad”; la documentación adjunta presentada por el recurrente; y demás actuados que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 18 del Estatuto de la Universidad Peruana Cayetano Heredia establece los requisitos para ser elegido Rector, entre los cuales en el literal d) establece contar con experiencia en gestión universitaria conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad. Por su parte, el artículo 20 del Estatuto dispone que los Vicerrectores están sujetos a los mismos requisitos y condiciones exigidos para su elección, por lo que dicho requisito resulta aplicable tanto al cargo de Rector como a los cargos de Vicerrectores.

En ese marco, el artículo 22 del Reglamento General precisa que se considera experiencia en gestión universitaria el haber ejercido cargos de gobierno o de gestión académica y administrativa en la UPCH por lo menos durante tres (03) años.

Cabe precisar que el acuerdo impugnado hace referencia al artículo 95 del Reglamento General de la Universidad, referido a los requisitos para ser elegido Decano o Vicedecano. No obstante, tratándose del proceso de elección de Rector y Vicerrectores, el parámetro normativo aplicable es el artículo 22 del Reglamento General, que regula la acreditación de la experiencia en gestión universitaria para dichos cargos.

Por otro lado, el artículo 16 del Estatuto establece que el Rectorado constituye la unidad de gobierno y administración de la Universidad, integrando, entre otros órganos, al Vicerrectorado de Investigación. En concordancia con ello, los artículos 152, 153 y 154 del Reglamento General disponen que los Institutos de Investigación son unidades académicas que dependen del Vicerrectorado de Investigación, rinden cuentas a dicho órgano y cuentan con órganos propios de gobierno y gestión, tales como el Director y el Comité Directivo.

Finalmente, el artículo 178 del Reglamento del Comité Electoral Universitario y Procesos Electorales Académicos establece que el Tribunal Electoral Universitario no puede abstenerse de resolver por deficiencia de las normas pertinentes, lo que impone el deber de realizar una interpretación sistemática y funcional del ordenamiento institucional.

II. SOBRE LA NATURALEZA DE LOS CARGOS EJERCIDOS EN LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

De conformidad con los artículos 152 y 153 del Reglamento General, los Institutos de Investigación son unidades académicas que forman parte de la estructura organizacional de la Universidad, dependen del Vicerrectorado de Investigación y se encuentran sujetas a mecanismos de supervisión y rendición de cuentas frente a dicho órgano.

Asimismo, el artículo 154 del referido Reglamento establece expresamente que el gobierno y la gestión de los Institutos de Investigación es ejercido por el Director y el Comité Directivo, lo que implica que dichas unidades cuentan con funciones de conducción institucional reconocidas dentro del ordenamiento universitario.

En ese sentido, los cargos desempeñados en los Institutos de Investigación implican funciones de dirección, organización y toma de decisiones dentro de una unidad dedicada al estudio e investigación que forma parte de la estructura de la Universidad.

En consecuencia, dichos cargos se encuadran dentro de los cargos de gobierno o de gestión académica y administrativa a que se refiere el artículo 22 del Reglamento General.

III. SOBRE LOS CARGOS EJERCIDOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA EN GESTIÓN UNIVERSITARIA

De la documentación obrante en el expediente, se acredita que la Dra. Carla Jeannine Gonzales Arimborgo ha ejercido los siguientes cargos:

Cargo	Unidad	Periodo	Tiempo
Directora Adjunta	Instituto de Investigaciones de la Altura	21/10/2011 – 23/10/2014	3 años
Directora Asociada	Instituto de Investigaciones de la Altura	24/10/2014 – 23/10/2017	3 años

Los referidos cargos han sido desempeñados dentro de un Instituto de Investigación, cuya conducción implica el ejercicio de funciones de gobierno y gestión conforme a lo previsto en el artículo 154 del Reglamento General, tal como ha sido desarrollado en el considerando precedente.

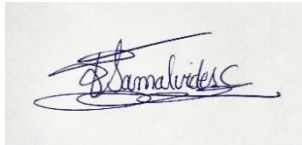
Asimismo, del cómputo de los periodos acreditados se advierte que la Dra. Carla Jeannine Gonzales Arimborgo ha ejercido funciones en dichos cargos por un periodo superior a tres (03) años, cumpliendo con el requisito de experiencia en gestión universitaria exigido por la normativa vigente.

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, por unanimidad, acuerda:

1. **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Amilcar Loaiza Soto, en su calidad de personero de la lista N°1 de postulantes al cargo de Rector, Vicerrector(a) Académico y Vicerrector(a) de Investigación.
2. **REVOCAR** el acuerdo del Comité Electoral Universitario adoptado en sesión plenaria de fecha 20 de marzo de 2026, comunicado mediante Carta N° CAR-CEU-025-26.
3. **DECLARAR** que la Dra. Carla Jeannine Gonzales Arimborgo cumple con el requisito de contar con al menos tres (03) años de experiencia en gestión universitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de la Universidad.
4. **DISPONER** que el Comité Electoral Universitario continúe con el trámite correspondiente de la lista presentada, conforme a la normativa vigente.

Notifíquese y cúmplase.



Frine Samalvides Cuba
Presidenta
Tribunal Electoral
UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA